

Talca, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 21 de noviembre último y recibida el 30 del mismo mes, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 88-2017, contenida en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo del Club Parral, realizado los días 4 y 5 de noviembre de 2017, cuyo tenor es el siguiente: **“el corredor Danilo Valdebenito G. (31236-3) participó durante el rodeo con diferentes compañeros, inscribió la tercera y cuarta serie libre junto con un jinete de categoría “A” (Cristian Flores). Cabe mencionar que Valdebenito hasta temporadas anteriores era categoría “B”, realizándose el cambio recientemente la temporada actual (aprobado el 10/10/2017). Dicho corredor no portaba su carnet, ya que estaba en manos del tesorero de su Club y desconocía este cambio de categoría, dándonos cuenta cuando el sistema SIPLAN arrojó alarma en la quinta serie libre, ante lo cual se retiró voluntariamente de la serie. La collera participaba solamente por los premios”.**

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Valdebenito Guerra**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió y reconoció haber corrido en un rodeo especial con un jinete A, pero que él ignoraba completamente el cambio de categoría, pues ni él ni su Club lo habían solicitado y que su carné estaba en manos del tesorero del Club, por lo que no se había percatado de ello.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; y teniendo presente que el Presidente de la Asociación Linares y miembro de esta Comisión, ratificó lo manifestado por el denunciado; en concepto de esta Comisión, lo denunciado por el Delegado, si bien se produjo materialmente, ello no constituye una infracción reglamentaria atribuible al señor Valdebenito Guerra, quien aunque no portaba su carné de corredor, como lo dispone el artículo 182 del Reglamento, la misma disposición autoriza como alternativa que esté ingresado al sistema computacional, lo que si acontecía; por lo que la falla del sistema, como lo reconoce el Delegado en su informe, no puede ir en desmedro del corredor; más aún si se trataba de un petisero, que por años estuvo considerado en la categoría B, que no pidió cambio de ella, sino que esto se produjo por disposición de la Asociación, sin información al afectado; y, por último, que la collera solamente corría por los premios, de manera que no perjudicaba a ningún otro competidor; y, considerando atendibles las explicaciones dadas respecto a su falta de conocimiento, en cuanto a su nueva clasificación; se estima que en la especie, no se ha incurrido en una infracción antirreglamentaria o antideportiva, que amerite la aplicación de una sanción disciplinaria.

Conforme a lo antes señalado, SE RESUELVE:

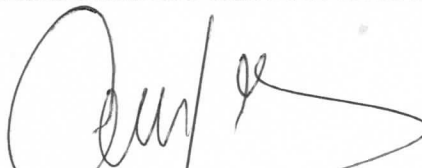
Que se **ABSUELVE** a don **DANILO VALDEBENITO GUERRA**, Socio N° 31236-3 del Club de Rodeo Chileno Yerbas Buenas, perteneciente a la Asociación de Rodeo Linares, de la denuncia formulada en su contra.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de la Comisión, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don JULIO GUEVARA SAAVEDRA, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario